



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE CONSULTORÍA No 56/2022
CONCURSO PÚBLICO No CP-01/2022-FCAS
ACTA No. 25 ACUERDO 4.1.1
DE FECHA 08 DE JULIO DE 2022
ACTA No. 28 ACUERDO 4.3.1
DE FECHA 26 DE JULIO DE 2022

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [redacted] años de edad, [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [redacted] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o **ANDA**" y **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de [redacted] del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [redacted] y, con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [redacted] actuando en mi carácter personal, que en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Consultor**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público No. **CP-01/2022-FCAS**, denominado: "**EVALUACIÓN FINAL DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, PARA LOS COMPONENTES EJECUTADOS POR ANDA, MARN, FISDL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONVENIO SLV-056-B**", el cual se regulará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento de la misma Ley, Bases del Concurso Público para la

presente contratación y en especial a las obligaciones, condiciones establecidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: A) OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato consiste en la **EVALUACIÓN FINAL DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, PARA LOS COMPONENTES EJECUTADOS POR ANDA, MARN, FISDL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE FEBRERO 2019 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, CONVENIO SLV-056-B.** La Consultoría deberá ser prestada de manera eficaz, eficiente y oportuna, durante el plazo y en la forma convenida en el presente contrato. **B) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta Número 25, Acuerdo Número 4.1.1, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 08 de julio de 2022, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente contrato por parte de ANDA estará a cargo del

quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **C) CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** Queda terminantemente prohibido al Consultor divulgar bajo cualquier forma o hacer uso de la información a la que tuviere acceso, así como de los productos a entregar, en ocasión del presente contrato, so pena de las sanciones en que pudiese incurrir, inclusive las de índole penal. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Consultor garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio de Consultoría prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición de la consultoría; **b)** Las Bases del Concurso Público Número CP-01/2022-FCAS; **c)** Las Adendas o enmiendas a las Concurso Público Número CP-01/2022-FCAS, si las hubieran; **d)** Aclaraciones a las Concurso Público Número CP-01/2022-FCAS, si las hubieran; **e)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante a solicitud de ANDA, si las hubieran; **f)** La oferta del Consultor y sus documentos; **g)** El Acta Número 25, Acuerdo 4.1.1, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada



el día 08 de julio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **h)** El Acta Número 28, Acuerdo 4.3.1, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 26 de julio de 2022, que contiene la Resolución de Confirmación del Acto Administrativo contenido en el Acta Número 25, Acuerdo 4.1.1, de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno, celebrada el día 08 de julio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **i)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **j)** Las Garantías; y **k)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO.** La consultoría será realizada en un plazo máximo de **SETENTA (70) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado. Si ocurriesen circunstancias imprevistas y comprobadas, el plazo para la ejecución de la Consultoría podría ser prorrogado de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO.** El monto total por la consultoría es por el monto de **SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** La presente Consultoría será pagada de la siguiente manera: **TREINTA (30%) POR CIENTO:** contra la entrega y aprobación del Producto 1; **TREINTA (30%) POR CIENTO:** contra la entrega y aprobación del Producto 2; y, **CUARENTA (40%) POR CIENTO:** a la presentación y aprobación del Producto 3. Para la realización del pago respectivo, el consultor deberá presentar en la Gerencia de Atención a Sistemas Rurales y Proyectos AECID de la ANDA, ubicada en el Centro de Formación Integral (CFI), los siguientes documentos: a) la copia del contrato (solo para primer pago); b) copia de Acta de satisfacción de producto, c) copia de los Informes aprobados según aplique; y, d) factura de consumidor final a nombre de: ANDA-AECID, Convenio FCAS SLV – 056 – B. Los pagos antes relacionados se efectuarán el tercer día hábil contados a partir de la recepción y aceptación de los documentos señalada en esta cláusula. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El consultor se obliga a presentar los productos de conformidad a lo establecido en la Condición General número CG-12 de las Bases de Concurso Público número CP-01/2022-FCAS. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación de fondos provenientes del **Proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, Convenio SLV-056-B.** **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el

Consultor se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Consultor deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto del **DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS** calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i.** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii.** Cuando el Consultor no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Concurso Público número CP-01/2022-FCAS; y, **iii.** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Consultor; **b) GARANTIA DE BUENA CONSULTORÍA:** El Consultor deberá presentar, a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de la Consultoría a entera satisfacción del Administrador del Contrato, según Acta de Recepción final de la consultoría, una fianza equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias por la mala calidad de la consultoría realizada los cuales sean imputables. La vigencia de esta garantía será por el período de **UN AÑO**, contado a partir de la fecha de la recepción final de la Consultoría. Estas garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Garantías o Fianzas, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **CLÁUSULA NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS POR MORA, SANCIONES Y PENALIDADES: 1) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del

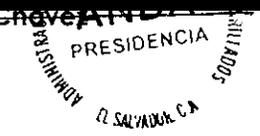


presente contrato por parte del Consultor, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Consultor a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final; **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a el Consultor si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato ya sea en el plazo o el objeto del mismo, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto; en estos casos, la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una Resolución Razonada que formará parte integral de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo

directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones lo siguiente: la institución contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Consultor [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los un días del mes de agosto de dos mil veintidós. [REDACTED]

[REDACTED]

 **Rubén Salvador Alemán Chávez** **Presidente**
**Luis Osvaldo Nolasco Guerra.** **Consultor**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ** [REDACTED] de [REDACTED] comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

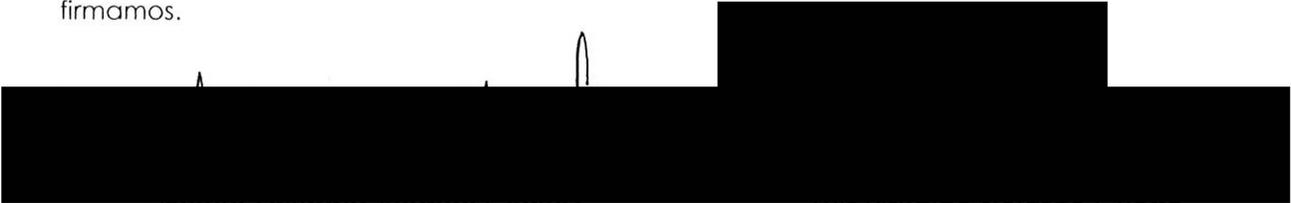


número [REDACTED] personería que al final relacionaré; y **LUIS OSVALDO NOLASCO GUERRA**, de [REDACTED] persona a quien no conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y, con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios [REDACTED] actuando en su carácter personal y en la calidad en la cual ambos actúan; **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE CONSULTORÍA**, derivado del proceso de Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-FCAS**, denominado: **"EVALUACIÓN FINAL DEL PROYECTO INTEGRADO DE AGUA, SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, PARA LOS COMPONENTES EJECUTADOS POR ANDA, MARN, FISDL, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE FEBRERO DOS MIL DIECINUEVE AL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CONVENIO SLV-CERO CINCO SEIS-B"**, por medio del cual el segundo de los comparecientes, se ha obligado a brindar la **Evaluación final del proyecto Integrado de Agua, Saneamiento y Medio Ambiente, para los componentes ejecutados por ANDA, MARN, FISDL, para el período comprendido del uno de febrero dos mil diecinueve al treinta de septiembre de dos mil veintiuno, CONVENIO SLV-CERO CINCO SEIS-B**. Por lo que el consultor, se obliga a realizarlos en la forma descrita en la cláusula primera del referido contrato, y de acuerdo al alcance, contenido y demás condiciones establecidas y previamente definidas para la presente Consultoría en las Bases para el Concurso Público Número **CP-CERO UNO/DOS MIL VEINTIDÓS-FCAS**, y precios contenidos en la oferta del Consultor. El monto total por la consultoría es por el monto de **SETENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y será pagado en la forma y plazos contenidos en la Cláusula Quinta del Contrato. El plazo de ejecución para la presente Consultoría será realizado en un plazo máximo de **SETENTA DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones hayan finalizado; dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos, inciso segundo de la LACAP. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial



que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes la personería, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veinticinco, Acuerdo número Cuatro Punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **y, iv)** Acta número veintiocho, Acuerdo número Cuatro Punto Tres punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiséis de julio de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Confirmación del Acto Administrativo contenido en el Acta número Veinticinco, Acuerdo número Cuatro Punto Uno punto Uno, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día ocho de julio de dos mil veintidós, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Adjudicación Total por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la

Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y leído que hubie íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.



Roben Salvador Alemán Chávez
Presidente

Luis Osvaldo Nolasco Guerra.
Consultor



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los un días del mes de agosto del año dos mil veintidós

